

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y RURALES Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

Boletín N° 16335-14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 3 de octubre de 2023, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales. La referida iniciativa, se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron el Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek (en forma telemática), el Director de la Corporación Nacional Forestal, señor Christian Little Cárdenas y la asesora legislativa del Ministerio de Agricultura, señora Catalina Núñez Calderón.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión Técnica señaló que deben ser tratados en la Comisión de Hacienda el artículo 17 y el artículo décimo transitorio del proyecto, por tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

2.- Normas de quórum especial:

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Artículos modificados:

El artículo 17 fue reemplazado por una indicación presentada por el Ejecutivo.

4- Indicaciones declaradas inadmisibles:

No hay.

5.- Diputado Informante: Se designó al señor Eric Aedo Jeldres.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Reducir el riesgo asociado a los incendios forestales y rurales mediante el fortalecimiento de la estrategia de prevención que incluya la definición de zonas de interfaz urbano-rural forestal en los instrumentos de planificación territorial; reforzando los instrumentos de gestión forestal existentes; definiendo zonas de amortiguación forestal de aplicación inmediata en el territorio y dotando de facultades sancionatorias al Servicio Nacional Forestal, todo ello, mediante la adecuación del marco legal actual incorporando acciones vinculantes en otras áreas de riesgo que no están sujetas a este proceso, y, por otra parte, con la adecuada regulación de la actividad forestal, del uso de suelo y del bosque nativo.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 44 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias que se hacen cargo de la falta de regulación en materia de incendios forestales y rurales, sobre la base de los siguientes grandes aspectos:

1.- La incorporación a nivel legal de los protocolos en materia de prevención y cortafuegos;

2.- La incorporación de zonas de interfaz urbano-rural forestal (en adelante ZIUR) en los instrumentos de planificación territorial (en adelante IPT) a fin de proteger la vida y las viviendas de las personas.

3.- La creación de zonas de amortiguación forestal (en adelante ZAF);

4.- La incorporación de multas frente al incumplimiento de las normas en materia de planes de manejo preventivos;

5.- Inclusión de normas en materia de incentivo de uso de suelo bajo sistemas de agroforestería sustentable, así como las solicitudes de desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal en la total convicción en torno a la necesidad de avanzar prontamente en la creación de una ley de fomento de la agroforestería sustentable, a fin de potenciar un sistema de uso del suelo mixto con especies leñosas en combinación con cultivos agrícolas, frutales y pasturas vivas para la alimentación animal o ganado, cuya regulación estaría íntimamente ligada a este proyecto de ley.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Respecto del proyecto en estudio, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N°211 de 28 de septiembre de 2023 que acompañó al proyecto de ley a su ingreso, y que da cuenta de los antecedentes, el gasto asociado y la fuente de los recursos.

ANTECEDENTES

El mensaje consigna nuevos instrumentos, y fortalece los ya existentes, para reducir el riesgo asociado a la ocurrencia de incendios forestales y rurales en el territorio nacional.

En primer lugar, establece que los planes intercomunales, comunales o seccionales deberán definir, cuando corresponda y previo informe del Servicio Nacional

Forestal (en adelante, el "Servicio"), zonas de interfaz urbano-rural forestal, donde se deberán definir acciones o medidas preventivas de incendios forestales y rurales y un plan de manejo preventivo, cuando corresponda. El Servicio, en conjunto con los municipios, podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de las acciones o medidas que se definan. Adicionalmente, el Servicio monitoreará el riesgo de incendios forestales y rurales en estas zonas e informará, a quien corresponda, la necesidad de actualizarlas.

De manera complementaria, el Servicio deberá:

- Clasificar el territorio según los niveles de ocurrencia de incendios forestales y rurales, distinguiendo entre áreas de amenaza baja, media, alta o crítica. Dictar pautas de prescripción técnica para la prevención de incendios.

- Aprobar o rechazar los planes de manejo preventivo que le presenten los propietarios a los que corresponda.

- Elaborar normas de manejo de carácter general preventivo, a las que podrán acogerse los propietarios a los que les corresponda elaborar planes de manejo preventivos. El Servicio deberá facilitar, mediante asistencia técnica, el uso de este instrumento a los pequeños propietarios forestales.

- Definir zonas de amortiguación forestal, en las áreas que corresponda, y revisarlas y actualizarlas de manera periódica. Definir acciones o medidas a implementar en dichas zonas, y revisarlas y actualizarlas según corresponda. El Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de acciones medidas preventivas de incendios en estas zonas. Administrar el uso del fuego.

El Servicio será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley a los propietarios y organismos que correspondan, salvo las normas relativas a zonas de interfaz urbano-rural. Además, será receptor de denuncias y encargado de sancionar a quienes infrinjan las obligaciones que les correspondan que sean competencia del Servicio. Las multas impuestas por el Servicio serán a beneficio fiscal, y los interesados podrán reclamar ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Así también, el proyecto de ley establece que el Servicio deberá incentivar la agroforestería. Dentro de estos incentivos, se incorpora la posibilidad de solicitar desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal (definidos en el DL N°2.565), que se destinen a agroforestería. En caso de que la autorización de desafectación sea otorgada y los terrenos sean propiedad de pequeños o medianos propietarios forestales, éstos no deberán reintegrar al Fisco todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones. En el caso de las empresas forestales, se deberá devolver solamente el 75%.

Finalmente, se establecen normas transitorias para la implementación de las disposiciones del proyecto de ley. Entre ellas, se establece un periodo de 12 meses para que todo instrumento de gestión forestal, aprobado con anterioridad a la dictación de la primera pauta de prescripción técnica para la prevención de incendios forestales, será actualizado cuando no se ajuste a éstos. Las direcciones regionales del Servicio determinarán qué instrumentos deberán ser actualizados.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Para la implementación del proyecto de ley, se contempla un mayor gasto asociado al reforzamiento del Servicio, en función de las nuevas responsabilidades que este le otorga, las que se relacionan principalmente con la elaboración, revisión, monitoreo y fiscalización de los instrumentos de gestión forestal definidos por el proyecto.

Se considera la contratación de 15 funcionarios distribuidos a lo largo del país para las funciones de prevención y mitigación de incendios, que realizarán funciones tanto en terreno como en las dependencias del Servicio (dirección nacional y direcciones regionales). En segundo lugar, se considera la contratación de 5 fiscalizadores adicionales, para realizar el seguimiento de las obligaciones asociadas a los instrumentos de gestión forestal que incorpora el proyecto. Además, se contempla la incorporación de 4 abogados instructores para desempeñar las nuevas funciones sancionatorias que le otorga el proyecto. Por último, se considera la contratación de 5 analistas por el periodo de un año, para revisión de planes de manejo y planes de trabajo históricos a nivel regional.

Para sustentar la operación de los primeros 20 nuevos funcionarios mencionados, se asigna un gasto per cápita en bienes y servicios de consumo, equivalente al gasto promedio observado en otras entidades públicas que realizan funciones similares en terreno. En el caso de los abogados permanentes y analistas transitorios, este presupuesto per cápita es calculado según el gasto promedio observado en servicios públicos con funciones similares.

Respecto a la adquisición de activos no financieros, se consideró la compra de mobiliario, equipos computacionales, adquisición de licencias y compra de drones, para los 20 funcionarios que realizarán funciones en terreno. Estos recursos ascienden a \$4.725 miles por una vez para cada uno de ellos. Para los 4 abogados permanentes se consideró la adquisición de mobiliario y equipos computacionales.

En suma, la aplicación del proyecto de ley representa un mayor gasto en régimen de \$607.334 miles, según el desglose de la siguiente tabla.

**Tabla 1. Mayor gasto fiscal proyecto de ley
(miles de \$ 2023)**

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Gasto en Remuneraciones	522.000	468.000	468.000
Bienes y Servicios de Consumo	177,066	139.334	139.334
Adquisición de activos no financieros	97.300	0	0
Total	796.366	607.334	607.334

Respecto de la norma de desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal (definidos en el DL N°2.565), se espera que con la norma vigente no ocurran desafectaciones, por lo que la recaudación esperada es nula bajo el escenario actual (escenario contrafactual). En el escenario en que la ley es implementada, la recaudación sigue siendo cero respecto de terrenos de propiedad de pequeños y medianos propietarios forestales, por lo que sólo podrían obtenerse ingresos respecto de empresas forestales. No obstante, la magnitud de solicitudes de desafectación depende de factores inciertos, por lo que el potencial efecto fiscal de la modificación a la norma no será considerado en este Informe Financiero.

Fuente del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que faltare, con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes, estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Informes complementarios

El Ejecutivo, con motivo de la presentación en cuatro oportunidades de indicaciones al proyecto de ley, acompañó los respectivos informes financieros, los que, sin embargo, no dan cuenta un mayor gasto fiscal.

En líneas generales se refieren a los siguientes puntos:

1.- Complementan la definición de zonas de amortiguación y realizan precisiones adicionales respecto de ellas.

Específicamente, indica que las zonas de amortiguación podrán ser definidas en áreas que se encuentren fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores o seccionales, y que las resoluciones que las definan deberán especificar su extensión, los aspectos considerados para su definición y las acciones o medidas que deberán aplicarse en ellas.

En cuanto a estas acciones o medidas, se precisa que estas deberán ser proporcionales e idóneas para la prevención y mitigación de la ocurrencia de incendios forestales y rurales. Las resoluciones que fijen zonas de amortiguación deberán ser notificadas al propietario del predio afecto a las acciones o medidas mencionadas.

2.- Modificación en relación a las zonas de interfaz urbano-rural, y los programas de apoyo a los pequeños propietarios y pequeños productores.

En cuanto a las zonas de interfaz urbano-rural, se precisan características que deben poseer estas para ser definidas por los planes reguladores. Además, se modifica el procedimiento de definición de estas zonas, estableciendo la responsabilidad de la municipalidad o secretaría regional ministerial de vivienda y urbanismo respectiva de informar al Servicio Nacional Forestal para pronunciarse al respecto.

Estas indicaciones no irrogarán mayor gasto fiscal respecto a los informes financieros anteriores, pues los programas de apoyo a pequeños propietarios y el resto de las modificaciones las implementarán los organismos correspondientes con cargo a la dotación y recursos vigentes contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Cabe señalar a modo de ejemplo, que actualmente CONAF cuenta la asignación Bosque Nativo Ley N°20.283 (Partida 13. Capítulo 05. Programa 05), destinada a financiar acciones de protección contra incendios, forestales como el manejo de residuos, cortafuegos y cortacombustible entre otras.

V.- AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al **Director de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), señor Christian Little Cárdenas**. Explicó que la norma busca fortalecer y mejorar la regulación existente, centrándose en la planificación asociada a las zonas de interfaz urbano-rural, urbano-rural-forestal y en la zona de amortiguación. Se identifican zonas de amenaza y riesgo en relación con la generación o propagación de incendios, y sobre estas zonas se establecen medidas técnicas para disminuir la probabilidad de que los incendios se expandan. Durante la discusión en la comisión técnica, se aprobaron indicaciones que fueron consensuadas entre el equipo técnico, los Diputados y el Ejecutivo, excepto una relacionada con el cumplimiento de las medidas en las zonas de interfaz urbano-rural. Esta última fue

rechazada, y en su lugar se aprobó una indicación presentada por los Diputados Bobadilla y Fuenzalida, que incluye una indemnización por daño patrimonial efectivamente causado. El Ejecutivo considera que el daño patrimonial no debería ser indemnizable, ya que la propiedad tiene un fin mayor que es el orden público, especialmente en eventos que podrían causar daños, como los incendios. Se argumenta que la indicación aprobada confunde la limitación y gravamen con la privación del dominio. Además, se mencionó la presentación de un artículo transitorio relacionado con la asistencia técnica a pequeños y medianos propietarios. El acuerdo fue permitir que los programas existentes del CONAF e INDAP puedan canalizar recursos para ayudar a estos propietarios en el cumplimiento de las medidas técnicas. También se contempla la posibilidad de que los Gobiernos Regionales, a través de su presupuesto, implementen programas específicos para trabajar con estos propietarios en el cumplimiento de las medidas técnicas, especialmente el artículo 17 que se refiere a acciones silvícolas para evitar la propagación de incendios.

La Asesora Legislativa del Ministerio de Agricultura, señora Catalina Núñez Calderón hizo hincapié en que la discusión del artículo 17 fue extensa en la comisión técnica. Señaló que la indicación aprobada se sustenta en un argumento que el Ejecutivo considera incorrecto, ya que, según explicó, hay un error técnico-jurídico al confundir la limitación del dominio con la privación del dominio. Argumentó que la Constitución autoriza imponer limitaciones y obligaciones al ejercicio del derecho de propiedad, derivadas específicamente de su función social, con el objetivo de lograr el bien común. En relación con el proyecto de ley, indicó que las medidas asociadas a la prevención de incendios buscan evitar daños y afectaciones a la vida de las personas, sus bienes, las infraestructuras y los ecosistemas. Finalmente, mencionó que el Transitorio Décimo del proyecto de ley fue un acuerdo alcanzado por unanimidad en la misma comisión y aprobado por unanimidad.

El Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek, abordó la preocupación de algunos parlamentarios respecto a los potenciales costos para los propietarios en las zonas de interfaz urbano-rural. Explicó que el proyecto de ley establece que CONAF desarrollará protocolos, muchos de los cuales ya forman parte de los utilizados por diversos actores durante los mega incendios de 2017. Estos protocolos incluyen medidas como la limpieza, el mantenimiento y la prevención de basurales en dichas zonas. En cuanto a las preocupaciones sobre las limitaciones a la propiedad, el Ministro indicó que la ley otorga atribuciones a los municipios para multar a aquellos que no cumplan con las solicitudes expresas de la autoridad en materia de prevención de incendios. Hizo referencia a ejemplos como la obligación de las empresas eléctricas de mantener limpios los terrenos bajo las torres de alta tensión, destacando que las limitaciones a la propiedad no son inusuales y que muchas propiedades deben dejar áreas libres para posibles construcciones futuras. También mencionó que se llegó a un acuerdo con parlamentarios de la oposición para incorporar un transitorio que asegure recursos a través de organismos como CONAF e INDAP para acompañar a los pequeños propietarios forestales en la implementación de medidas de interfaz urbano-rural o de mitigación general de incendios. Aclaró que estas medidas no aplicarán de manera generalizada, sino que dependerán de la zona y de los mapas de riesgo elaborados por CONAF. Destacó la importancia de trabajar en conjunto para hacer frente a la crisis de incendios y promover la resiliencia del país.

El Diputado Sepúlveda plantea inquietudes respecto al artículo 17 del proyecto de ley. En primer lugar, cuestiona la noción de "daño patrimonial" asociado al cumplimiento de las medidas ordenadas por la ley y cómo se calcularía. En segundo lugar, expresa preocupación sobre la posible apertura a gastos fiscales ilimitados, dado que el incumplimiento por parte del propietario podría generar acciones legales por parte del Estado.

El Diputado Mellado cuestionó la falta de participación de la Comisión de Agricultura en el proyecto y expresó preocupación por el impacto en los pequeños

agricultores, especialmente aquellos que no estaban afiliados a INDAP. Se centró en el artículo 17, planteando la inquietud sobre posibles indemnizaciones para los agricultores afectados por medidas expropiatorias en zonas de interfaz urbano-rural. Destacó la preocupación por la falta de claridad en la compensación para aquellos que ya tenían bosques en sus propiedades y se veían afectados por el desarrollo urbano.

El Diputado Romero expresó su duda acerca de la institución propuesta, sugiriendo que la regulación se asemeja más a un interdicto posesorio o una denuncia de obra ruinoso. Argumentó que la posibilidad de indemnización no debería aplicarse a aquellos propietarios que no cumplan con un plan de manejo para prevenir riesgos de incendios forestales. Propuso reformular la propuesta para abordar la convivencia entre predios y prevenir daños a los vecinos.

El Diputado Von Mühlenbrock expresó su preocupación por el proyecto, señalando que modifica la ley general de urbanismo y construcciones en lugar de perfeccionar la legislación forestal existente. Argumentó que el proyecto parece sancionar a quienes sufren los incendios en lugar de a quienes los causan, afectando a pequeños y medianos propietarios rurales. Además, manifestó inquietud sobre la falta de avance en la seguridad preventiva para prevenir incendios forestales.

El Diputado Naranjo argumentó que el proyecto busca prevenir situaciones futuras, destacando que la transformación de suelo agrícola a suelo para vivienda requiere informes y factibilidades que podrían no cumplirse en zonas propensas a incendios forestales. Advirtió sobre la inconstitucionalidad de lo aprobado por la Comisión de Vivienda, mencionando que genera gastos no contemplados en los presupuestos del Ministerio ni del Estado, y señaló que el último inciso del artículo 17 es evidentemente inconstitucional.

El Diputado Ibáñez destacó el debate en la Comisión de Vivienda y abordó dos puntos. En primer lugar, mencionó la preocupación por los pequeños productores agrícolas y propietarios forestales, señalando que se incluyó un artículo transitorio para brindar asistencia técnica a este grupo. En segundo lugar, defendió el artículo 17, argumentando que plantea desafíos de ordenamiento territorial necesarios para prevenir incendios forestales y mejorar la seguridad urbano-rural. Además, comparó el gravamen propuesto con regulaciones ya existentes en los planes reguladores comunales y citó fallos de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que respaldan este tipo de regulaciones en el ordenamiento territorial. Finalmente, expresó preocupación por el gasto incalculable que implicaría determinar el costo del despeje por hectárea y consideró que el proyecto no es inconstitucional.

El Diputado Aedo aportó una perspectiva desde la Región del Biobío, destacando la presencia de grandes propietarios forestales, como CMPC y Arauco, que abarcan vastas extensiones de bosques. Señaló que la situación en estas áreas difiere de la de los pequeños propietarios y destacó la importancia de abordar la seguridad ante incendios forestales. Subrayó que el proyecto parece enfocarse en la seguridad más que en cuestiones patrimoniales y expresó la necesidad de aclarar la situación específica de grandes propietarios en áreas cercanas a zonas urbanas, considerando los eventos ocurridos en 2017 y el año pasado.

El Diputado Ramírez expresó sus inquietudes sobre el proyecto, destacando que podría afectar desproporcionadamente a los pequeños propietarios que aún no han tomado medidas de prevención. Mencionó la preocupación por imponer nuevas obligaciones sin ofrecer compensación, señalando que los grandes propietarios ya han tomado medidas necesarias. Cuestionó la falta de consideración sobre el tamaño del predio, la capacidad económica y la producción del propietario al imponer nuevas obligaciones. Manifestó su deseo de que estas preocupaciones fueran desmentidas para poder votar a favor de manera tranquila.

El Director de CONAF explicó que el proyecto se enfoca en propietarios que no cumplen con la normativa y no realizan el despeje necesario, poniendo en riesgo a la comunidad. Aclaró que la norma se aplica a aquellos que no han cumplido, no a propietarios que han sido afectados por incendios naturales o accidentales. En cuanto al daño patrimonial, señaló que el proyecto no se centra en la valoración patrimonial del propietario incumplidor, sino en abordar el riesgo que representa para la comunidad. Indicó que el propósito principal es garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en predios en zonas de riesgo, sin conceder la posibilidad de que algunos propietarios evadan su responsabilidad amparándose en la posibilidad de sufrir daño patrimonial. Subrayó que el proyecto busca prevenir situaciones en las que propietarios no cumplen con las medidas de seguridad establecidas, poniendo en peligro a la comunidad. Enfatizó que la normativa está diseñada para actuar frente a aquellos que, a sabiendas, no han cumplido con las obligaciones de despeje, y no para casos de daño patrimonial por eventos naturales o accidentales.

El Ministro de Agricultura explicó que el proyecto se tramitó en la Comisión de Vivienda debido a decisiones de la secretaría, pero indicó que la relación con planos reguladores es fundamental. Abordó la preocupación del diputado Aedo sobre la seguridad, recordando que la ley ya penaliza las infracciones en incendios con penas elevadas, llegando hasta 20 años, y que se han fortalecido las unidades de investigación y detenciones en casos de negligencia o intencionalidad. Destacó que la preocupación principal es la prevención y la responsabilidad, y que se han tomado medidas preventivas como aumentar la presencia policial durante periodos de riesgo. En relación con la pérdida patrimonial, mencionó que la situación es compleja y que, en algunos casos, las medidas de seguridad obligatorias podrían generar beneficios para los territorios al incentivar la elaboración de planos reguladores. Respecto a las zonas de interfaz, aclaró que los municipios ya tienen atribuciones para obligar a mantener limpios los sitios eriazos en la parte urbana, y que la propuesta busca expandir moderadamente esa obligatoriedad en los terrenos periurbanos. También mencionó que la INDAP trabaja en ayudar a los forestales con planes de riego y otras medidas para prevenir incendios y buscar soluciones para evitar daños patrimoniales.

Al término del debate, la Comisión se pronunció respecto de las normas sometidas a su competencia:

Artículo 17.- Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de predios ubicados en ella. El cumplimiento de las medidas deberá ajustarse a criterios de factibilidad de ejecución de las mismas, considerando, entre otros el entorno predial, el estado de arte de infraestructura de conexión predial, accesos prediales y capacidades de respuesta de los servicios de emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios y organismos antes referidos en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación colocando especial énfasis en los pequeños propietarios forestales así definidos en la ley N° 20.283.

En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio calificará el incumplimiento según los criterios mencionados en este artículo y podrá, en virtud de sus competencias, ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o

herbácea correspondiente. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública.

El daño patrimonial efectivamente causado en virtud del cumplimiento de las medidas ordenadas por esta ley deberá ser indemnizado en conformidad al procedimiento expropiatorio consagrado en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y demás cuerpos legales aplicables.

Indicación del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO 17

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de los predios comprendidos en dicha zona. El Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación.

En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio determinará por resolución el incumplimiento y en el marco de sus competencias, tendrá la facultad para ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente, sin más trámite, por cuenta del mencionado propietario. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública, así como celebrar convenios de cooperación con las municipalidades respectivas.”.

Artículos transitorios

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

VOTACIÓN

La indicación del Ejecutivo, que reemplaza el artículo 17, fue aprobada por seis votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Ibáñez (en reemplazo del Diputado Sáez), Naranjo, Rojas, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Mellado, Ramírez, Romero y Von Mühlenbrock.

El artículo décimo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los diez Diputados presentes señores Barrera, Ibáñez, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a

consideración por la Comisión Técnica, en los mismos términos propuestos, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión especial de lunes 29 de enero del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

En esta sesión especial el diputado Jaime Sáez Quiroz fue reemplazado por el diputado Diego Ibáñez Cotroneo.

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 2024.

JUAN PABLO GALLEGUILOS JARA
Abogado Secretario Jefe de Comisiones